

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-013805
Fecha de Radicado	23 de mayo de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0294
Tema	Aplicabilidad de MTN grupo 3 – presentación EEFF PH

CONSULTA (TEXTUAL)

“La Revisoría Fiscal del Conjunto Residencial indica en su informe:

“Los estados financieros intermedios del mes de agosto de 2021, no se encuentran presentados bajo el nuevo marco técnico normativo NIIF, de obligatorio cumplimiento según los Decretos 2706 de 2012 y 3019 de 2013 (Grupo 3), presentación que se requiere para su aprobación por parte de los entes administrativos. Nuevamente reitero la recomendación de solicitar a la empresa creadora del programa contable SISCO, generar en el sistema los formatos de presentación de acuerdo a la orientación profesional No. 15 de octubre de 2015 emitida por el Consejo técnico de la contaduría y que establece la siguiente presentación de estados financieros para copropiedades”

Lo anterior porque en la Orientación 15 se presentan sumados los Rubros, por Ejemplo los Mantenimientos y reparaciones y en el programa contable se encuentra desagregados Por cada tipo de Mantenimiento según adjunto.

Solicitamos aclaración si el Formato presentado en la Orientación 15 es de obligatorio cumplimiento y si al no presentarse de la misma Forma se está incumpliendo la Normatividad Vigente o el Preparador de la información de acuerdo a su Criterio Profesional puede desagregar las cuentas, finalmente el Resultado no cambia y desde mi punto de vista es de Forma y no de Fondo.”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Normalmente las propiedades horizontales residenciales pertenecen al grupo 3 y deben utilizar las Normas de Información Financiera para Microempresas (NIF para Microempresas), el anexo 3 del DUR 2420 de 2015 contiene éste marco de información financiera; para dar cumplimiento, se deberán observar las directrices que se indican para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de cualquiera de los elementos de los estados financieros (activos, pasivos, ingresos costos y gastos).

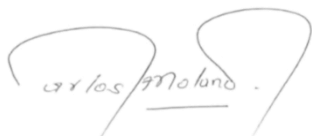
El capítulo III del mencionado anexo, contiene los requerimientos para el cumplimiento de la norma para las microempresas y qué es un conjunto completo de estados financieros. Los formatos son modelos y guías que orientan al Contador Público en el cumplimiento de sus respectivas funciones.

Es pertinente aclarar, que la Orientación Técnica N° 15, - “Copropiedades de uso residencial o mixto Grupos 1, 2 y 3” emitida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, contiene apartes de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información, que podrían ser aplicables para una copropiedad de uso residencial, comercial o mixto, así mismo, el objetivo principal de este documento es orientar y no constituye una norma legal, sobre el ejercicio de la profesión contable en entidades, comprendidas en el régimen establecido por la Ley 675 de 2001 y por remisión expresa del artículo 15 de la Ley 1314 de 2009 a los artículos 207, 208 y 209 del Código de Comercio, así como en lo pertinente, a lo establecido en el DUR 2420 de 2015.

En conclusión, bajo la responsabilidad del profesional se encuentra el asegurarse del cumplimiento de todas las obligaciones legales, reglamentarias y profesionales¹.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Jay Bolaño T.

¹ NIA 701.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20